

Notificación Anual del Procedimiento Uniforme Para Presentar Una Queja (UCP) 2019-20

ATENCIÓN: EMPLEADOS, ALUMNOS, PADRES/TUTORES, MIEMBROS DEL COMITÉ DE ASESORIA, OTRAS PARTES INTERESADAS

El superintendente de las escuelas del Condado de San Diego tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales. Para este fin, se ha establecido un procedimiento uniforme para presentar una queja (UCP por sus siglas en inglés) para dirigir acusaciones de discriminación, acoso, e intimidación ilegales; quejas que aleguen la violación de leyes federales o estatales que gobiernan programas educativos; el cobro de cuotas estudiantiles ilegales; e incumplimiento con el Plan de Control Local y Rendimiento de Cuentas (LCAP por sus siglas en inglés).

El superintendente de las escuelas del condado investigará todas las acusaciones de acciones ilegales de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento en contra de cualquier grupo identificado como protegido en el Código de Educación secciones 200 y 210 y el Código Gubernamental sección 11135, incluyendo cualquier característica actual o percibida contenida en el Código Penal sección 422.55, o en base a la asociación de una persona con un individuo o grupo con una o más de las características actuales o percibidas en cualquier programa o actividad conducido por la agencia de educación local (LEA por sus siglas en inglés) que esté fundada directamente por o recibiendo o beneficiándose de asistencia financiera estatal.

El UCP también se usará para abordar quejas en cuanto al incumplimiento de las leyes estatales y/o federales que rigen los siguientes:

- Adaptaciones para alumnas embarazadas/con hijos
- Educación de adultos
- Educación y seguridad para después de escuela
- Educación vocacional agrícola
- Educación técnica profesional y educación técnica y entrenamiento técnico profesional (estatal)
- Educación técnica profesional (federal)
- Cuidado y desarrollo de niños
- Educación compensatoria
- Periodos de cursos sin contenido educativo
- Programa preescolar estatal
- Asuntos de salud y bienestar del programa preescolar estatal para LEA exentas de licencia
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Consejos del sitio escolar
- Educación de estudiantes en hogares de crianza y estudiantes sin hogar, alumnos antiguos del tribunal juvenil ahora inscritos en un distrito escolar, e hijos de familias militares
- Ley Todo Estudiante Triunfa/Ningún Niño se Quede Atrás
- Plan de control local y rendimiento de cuentas
- Educación de migrantes
- Minutos de instrucción de educación física
- Cuotas estudiantiles
- Instalaciones razonables para estudiantes lactantes
- Plan escolar para el logro estudiantil
- Planes para la seguridad escolar

Una queja relacionada con cuotas estudiantiles y/o el LCAP puede ser sometida anónimamente si la persona presentando la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia que respalde la queja.

San Diego County Superintendent of Schools Dr. Paul Gothold

San Diego County Board of Education

Paulette Donnellon Guadalupe González Alicia Muñoz Mark Powell Rick Shea

A un estudiante matriculado en una escuela pública no se le exigirá pagar alguna cuota estudiantil para participar en una actividad educativa.

Una cuota estudiantil incluye, sin estar limitada a, lo siguiente:

1. Una cuota cobrada a un estudiante como condición para inscribirse a una escuela o a clases, o como condición para participar en una clase o actividad después del horario escolar, sin importar si la clase o actividad es optativa u obligatoria o si es para obtener crédito
2. Un depósito de seguridad o garantía, u otro pago, exigido de un estudiante para obtener un candado, casillero, libro, aparato para el salón de clases, instrumento musical, prenda de vestir, u otro tipo de material o equipo
3. Una compra exigida de un estudiante para obtener materiales, útiles, equipo, o prendas de vestir asociadas con una actividad educativa

Una queja de cuota estudiantil debe ser sometida no más de un año a partir de la fecha en la que ocurrió la presunta violación.

A excepción de quejas relacionadas con cuotas estudiantiles, las quejas deben presentarse por escrito ante el siguiente funcionario de cumplimiento que ha sido designado para recibir quejas:

Assistant Superintendent, Human Resource Services
Lead Compliance Officer
San Diego County Office of Education
6401 Linda Vista Road
San Diego, CA 92111-7399
858-292-3589
uniform.complaint.procedure@sdcoe.net

Las quejas relacionadas con cuotas estudiantiles pueden ser presentadas con el director de la escuela, que resolverá la queja o la remitirá de una manera puntual al funcionario de cumplimiento.

Las quejas relacionadas con discriminación, acoso, o intimidación deberán registrarse dentro de seis (6) meses de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación, acoso, o intimidación o la fecha cuando la persona quien presenta la queja obtuvo su primer conocimiento de los factores de la presunta discriminación, acoso, o intimidación a menos que el tiempo para registrarla sea extendido por el funcionario de cumplimiento.

Las quejas serán investigadas y una decisión o reporte por escrito se enviará a la persona quien presenta la queja dentro de 60 días de haber recibido la queja. Este periodo de 60 días puede extenderse por medio de un acuerdo escrito por parte de la persona quien presenta la queja. El funcionario de cumplimiento deberá conducir y terminar la investigación de acuerdo con nuestros procedimientos y política del proceso UCP.

La persona que presenta la queja tiene el derecho de apelar la decisión tomada en cuanto a quejas relacionadas a ciertos programas sujetos al proceso UCP, cuotas estudiantiles, y el LCAP ante el Departamento de Educación de California (CDE por sus siglas en inglés), entregando una apelación por escrito dentro de los 15 días de haber recibido la decisión. La apelación deberá incluir una copia de la queja original registrada y una copia de la decisión tomada.

Una persona que presenta una queja puede hacer uso de remedios disponibles bajo las leyes civiles, incluyendo, pero no limitado a mandatos, ordenes de restricción, u otros remedios u órdenes que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales y federales concernientes a discriminación, acoso, o intimidación, si estas aplican.

La Oficina de Educación del Condado de San Diego (SDCOE) colocará un aviso estándar de los derechos educativos de los estudiantes en hogares temporales/de crianza, estudiantes sin hogar, ex alumnos de la corte juvenil ahora inscritos en un distrito escolar, y alumnos de familias militares como se especifica en el Código de Educación secciones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2. Este aviso incluirá información sobre el procedimiento para presentar quejas, según corresponda.

SDCOE colocará un aviso para identificar temas apropiados de asuntos de salud y seguridad para preescolares estatales en cada aula de escuelas preescolares estatales de California notificando a los padres, tutores, estudiantes, y maestros de (1) los requisitos de salud y seguridad bajo el Título 5 del Código de Regulaciones de California que se aplican a los programas preescolares estatales de California de conformidad con la sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad y (2) dónde obtener un formulario para presentar una queja referente a problemas de salud y seguridad en una preescolar estatal.

Copias de la política del UCP, los reglamentos administrativos, y la notificación anual están disponibles sin costo alguno.